Entre los suscritos **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.347.264 de Bogotá D.C, nombrado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, mediante Decreto No. 097 del 30 de Marzo de 2020 y posesionado el 01 de Abril de 2020, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT No. 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 7.162.830**, en su calidad de Representante Legal de la firma **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**, con **NIT No. 901.035.884-3,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el Derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, podrá "tomar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada", es así que ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, del brote del nuevo Coronavirus - COVID - 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) puede exigir una respuesta internacional coordinada, enfermedad que se tipifica como Epidemia, cuyo manejo se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención , que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad , de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados, dado que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo, frente a la diferencia de los observado y lo esperado, que permite realizar nuevas calibraciones para mejorar la precisión al vigilar el comportamiento de las diferentes alternativas basadas en modelos matemáticos, que permiten inferir que la pandemia se presenta de manera asincrónica reflejándose principalmente al interior del país, e identificándose la disponibilidad de las camas de Cuidados Intensivos, que pese a los avances que se ha tenido no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento o tratamiento, llevando a la toma de decisiones en salud pública enmarcadas en la integralidad en consecuencia con el momento epidemiológico por el que atraviesa el país

y en especial el Distrito Capital, en atención a la situación epidemiológica evidenciada en el Distrito Capital en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. profiere el Decreto Distrital 144 del 15 de abril de 2021, "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", Decreto, en el que da alcance a la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", la cual prevé el principio de precaución en virtud del cual se adoptan medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo, a lo anterior se suma lo definido en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ". Desde el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021. Los bloqueos no solo están afectando el paso de alimentos y combustible, también otros productos como medicamentos se están viendo afectados con esta situación poniendo en riesgo el derecho a la vida y a la salud de los habitantes del territorio Distrital, no permitiendo el abastecimiento en salud. A la situación crítica, y a la ocupación de la Unidades de Cuidado Intensivo de la subred Sur Occidente que se encuentra a tope, más los heridos como consecuencia de la situación de orden público, se hace imperioso mantener un adecuado abastecimiento de medicamentos que permita que la situación de la subred no se deteriore, dado que estamos frente a situaciones de vida o muerte. Igualmente se hace necesario garantizar la continuidad en la dispensación de entrega de medicamentos y demás productos farmacéuticos. El servicio farmacéutico es esencial y se ha visto gravemente afectado no solo en abastecimiento, sino en capacidad instalada, alteración de la cadena de frío y capacidad de atención por parte del personal, poniendo en riesgo la adherencia al tratamiento de muchos pacientes generando una mayor ocupación hospitalaria y fatales consecuencias. Es así que es imperativo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente generar mecanismos de orden jurídico para que los insumos y medicamentos que aún no se han despachado, se aseguren y así evitar el riesgo de desabastecimiento de los medicamentos. Que el Acuerdo No. 037 de septiembre 20 de 2017, en el numeral 9.2.2 literal *c)*, reglamentado mediante Resolución 754 de 2017, consagra dentro de las modalidades de Contratación Directa. **SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO: CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA**, *"Cuando se trate de Urgencia Manifiesta"* Que mediante Resolución 0158 del 16 de Marzo 2020, se declara la Urgencia Manifiesta para adelantar la contratación de manera excepcional de los bienes y servicios que se requieran en atención al Decreto de la emergencia sanitaria a nivel Nacional y medidas sanitarias adoptadas en el Distrito Capital por el riesgo de propagación del "Coronavirus" COVID-19, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Que mediante Resolución 0275 del 11 de Mayo de 2021, "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 158 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual se declara la urgencia manifiesta para adelantar procesos de contratación de manera excepcional con ocasión de la propagación del virus COVID -19"* **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó contratación Directa por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-008-2021**, de conformidad con el Acuerdo N° 037 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación), en el numeral 9.2.2. **3)**Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Económica y verificación SARLAFT. 5)** Que mediante Resolución de Adjudicación N°0294 del 20 de mayo de 2021, la Subred realizo adjudicación del proceso. **6)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, SEGÚN EL ANEXO TÉCNICO N°1, PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	CODIGO SUBRED	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	MED018	ACETAMINOFEN 150MG/5ML X 60 ML JARABE	1	UN	852		852	852
8	MED1761	ACIDO URSODESOXICOLICO 300MG TABLETA ORAL	1	UN	1.197		1.197	1.197
9	MED1814	ACIDO VALPROICO 250MG/5ML SOLUCION ORAL 120ML	1	UN	2.545		2.545	2.545
10	MED070	AdrenaLINA 1MG/ ML SOLUCION INYECTABLE	1	UN	1.690		1.690	1.690
11	MED078	ALBENDAZOL 200 MG TABLETA	1	UN	191		191	191
14	MED088	ALFAMETILDOPA 250 MG TABLETA	1	UN	344		344	344
23	MED145	APIXABAN 5MG TABLETA ORAL	1	UN	3.612		3.612	3.612
27	MED171	ATROPINA 1MG/ML INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA/SUBCUTANEA AMPOLLA DE 1 ML	1	UN	399		399	399
31	MED187	BECLOMETASONA NASAL 50 MCG /DOSIS X 10 ML (200 DOSIS) SOL INHALACION	1	UN	6.705		6.705	6.705
38	MED265	CARBAMAZEPINA 100MG/5ML X 120 ML SUSP. ORAL	1	UN	3.436		3.436	3.436
39	MED284	CARVEDILOL 6,25 MG TABLETA	1	UN	57		57	57
48	MED352	CLARITROMICINA 250 MG/5 ML FRASCO 50 ML SUSP. ORAL	1	UN	9.927		9.927	9.927
55	MED388	CLORURO DE SODIO (SOLUCION SALINA) 0.9% SOLUCION INTRAVENOSA BOLSA X 250ML	1	UN	1.477		1.477	1.477
59	MED413	COLISTINA SULFATO 1.5 MG/HIDROCORTISONA ACETATO 0.5 MG/NEOMICINA SULFATO 5 MG GOTAS OTICAS	1	UN	2.705		2.705	2.705
69	MED570	ENOXAPARINA 80 MG SOLUCION INYECTABLE	1	UN	29.823		29.823	29.823
82	MED792	HALOPERIDOL 2MG/ML/15 ML SUSP. ORAL	1	UN	2.841		2.841	2.841
83	MED801	HEPARINA 5000 UI SOLUCION INYECTABLE	1	UN	16.309		16.309	16.309
86	MED886	INSULINA ASPARTATO 300UI/3ML (FLEXPEN) INYECCION SUBCUTANEA PEN DE 3ML	1	UN	20.863		20.863	20.863
87	MED888	INSULINA DEGLUDEC 100 UI/ML SOLUCIÓN INYECTABLE EN PLUMA PRECARGADA	1	UN	43.818		43.818	43.818
88	MED889	INSULINA DETEMIR 300UI/3ML) INYECCION SUBCUTANEA PEN DE 3ML	1	UN	35.019		35.019	35.019
100	MED972	LAMOTRIGINA 100MG TABLETA DISPERSABLE ORAL	1	UN	205		205	205
102	MED976	LAMOTRIGINA 50 MG TABLETA	1	UN	134		134	134
105	MED1016	LEVONORGESTREL 0.75 MG TABLETA ORAL	1	UN	750		750	750
111	MED1048	LIDOCAINA 1%/50ML INYECCION PARENTERAL AMPOLLA DE 50ML	1	UN	13.222		13.222	13.222
114	MED1072	LORATADINA 5MG/5ML/100 ML JARABE	1	UN	1.527		1.527	1.527
115	MED1074	LORAZEPAM 2 MG TABLETA	1	UN	39		39	39
126	MED1183	MINOXIDIL 10 MG TABLETA	1	UN	153		153	153
127	MED1188	MISOPROSTOL 200 MCG TABLETA	1	UN	1.591		1.591	1.591
129	MED1211	MOXIFLOXACINO AL 5% FRASCO SOL TOPICA	1	UN	5.341		5.341	5.341
130	MED1220	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4MG INYECCION INTRAMUSCULAR/INTRAVENOSA AMPOLLA X 1ML	1	UN	15.909		15.909	15.909
139	MED1262	NORFLOXACINA 400 MG TABLETA	1	UN	147		147	147
154	MED1423	PROPILTIOURACILO 50 MG TABLETA	1	UN	222		222	222
164	MED1550	SODIO FOSFATO MONOBASICO 16G + SODIO FOSFATO DIBASICO 6G/100 ML/BOLSA O FRASCO X 133 ML ENEMA ORAL	1	UN	5.824		5.824	5.824
166	MED385	SOLUCION SALINA 0,9% X 100 ML	1	UN	1.202		1.202	1.202
169	MED1620	SULFATO FERROSO 300MG TABLETA ORAL	1	UN	35		35	35
170	MED1674	TIAMINA 100 MG/ML / 10 ML SOL INYECT CAJA X 12 UNIDADES	1	UN	3.102		3.102	3.102
171	MED1676	TIAMINA 300 MG TABLETA	1	UN	110		110	110
173	MED1737	TRAZODONA CLORHIDRATO 150 MG TABLETA	1	UN	63		63	63

ITEM	CODIGO SUBRED	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
174	MED1954	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL (80+400) MG TABLETA	1	UN	127		127	127
177	MED1836	VITAMINA A 50.000 UI TABLETA	1	UN	85		85	85
182	MED942	KETAMINA 500MG/10ML SOL INYECT	1	UN	15.900		15.900	15.900
191	MED1034	LIDOCAINA CLORHIDRATO AL 10 % FRASCO X 80G AEROSOL	1	UN	49.194		49.194	49.194
192	MED1045	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA 1% * 10 ML SOL INYECT X 24 UNIDADES	1	UN	8.078		8.078	8.078
200	MED390	CLORURO DE SODIO (SOL SALINA NORMAL) 0.9% X 500 ML BOLSA X 40 UNID	1	UN	1.450		1.450	1.450
207	MED957	LACTATO RINGER 500 ML SOL. INYECT. BOLSA X 40 UNID	1	UN	1.511		1.511	1.511
210	MED1560	SOL DIALISIS PERITONEAL 1,5% X 2000 ML SOL INYECT INTRAPERITONEAL BOLSA CJA X 8 UNID	1	UN	15.278		15.278	15.278

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($357.756.507) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución contractual será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0671 del 10 de mayo de 2021**, Código Presupuestal: **421501030101,** Rubro: **MEDICAMENTOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contrato en desarrollo del objeto del presente contrato, se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la calidad y la disponibilidad de los medicamentos que corresponden al listado del contrato, incluidos aquellos que requieren refrigeración o son medicamentos de control especial y el cumplimiento de la Normatividad Vigente en lo que respecta a Registro Sanitario del INVIMA y demás requisitos de calidad contenidos en el Decreto 677 de 1997 y Decreto 2200 de 2005. Las modificaciones que se presenten serán informadas al interesado, quien aceptará ampliación o modificación de los listados de medicamentos si esta situación llega a darse durante la ejecución del contrato. **2)** Relación de los medicamentos: para la presentación de la propuesta, el contratista deberá tener en cuenta los ítems descritos en el listado. **3)** Cada ítem debe corresponder a la marca ofertada en su propuesta y con Registro Sanitario por cada producto ofertado que se encuentre debidamente identificado según la descripción del bien o servicio. **4)** El contratista se compromete a realizar la dispensación inmediata de los medicamentos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo a los requerimientos urgentes de la entidad. **5)** Especificación sobre condición de Fabricante o si se trata de un Distribuidor o Representante debidamente autorizado, respecto de los bienes ofrecidos, lo cual se acreditará acompañando la propuesta con la respectiva carta de autorización y/o representación del fabricante para comercializar en Colombia los mencionados bienes o del Representante en Colombia que lo autorice como su Distribuidor. **6)** Las cartas de Autorización y/o Representación expedidas en el extranjero deben haberse emitido conforme a las Normas vigentes (Artículo 480 del Código de Comercio y demás normas concordantes). **7)** El contratista realizará directamente la entrega de los medicamentos en el almacén de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; en caso que así se requiera, de acuerdo al pedido consolidado y autorizado por el supervisor del contrato. **8)** Permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; realizar auditoría técnica a sus instalaciones con el fin de verificar condiciones de las mismas, capacidad de almacenamiento y la eficiente ejecución del contrato. El hallazgo por parte del equipo de Auditoria de una

no conformidad en el almacenamiento, disposición, presentación, vencimiento y conservación del medicamento o la ocurrencia de un evento adverso en el paciente a quien se le administra el medicamento, será motivo de investigación por parte del contratista, quien tomará las decisiones según corresponda en cada caso. **9)** Los medicamentos entregados, deberán corresponder en características, precio y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados en el contrato. **10)** Mantener las referencias, presentación y laboratorio de los productos que entregue durante la ejecución del contrato. **11)** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los medicamentos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentre defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad. **12)** El interesado debe garantizar explícitamente la aceptación de las devoluciones de medicamentos cuya fecha de vencimiento sea inferior a seis (6) meses. **13)** Remitir dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente informe mensual de ventas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.; donde indique registro sanitario INVIMA, CUM, IUM, cantidad, valor unitario, valor total, fecha y Numero de factura de venta. **14)** Garantizar el sostenimiento de precios ofertados durante la duración y/o modificación del contrato una vez adjudicados los productos. **15)** Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los medicamentos en el lugar que solicite el supervisor del contrato. **16)** Para aquellos medicamentos de control especial, el contratista deberá anexar copia de la Resolución vigente de la Dirección Nacional de Estupefacientes que lo autorice para la Fabricación y/o Distribución de dichos medicamentos. **17)** Entregar Factura de los medicamentos entregados en cada farmacia o almacén que indique el supervisor del contrato. la cual deberá contener número de contrato, unidad en la que se entrega, la firma y nombre de la persona que recibe, este documento deberá tener además los siguientes requisitos: fecha, hora, farmacia, cantidad y descripción de cada ítem con nombre en denominación común internacional, Registro Sanitario, lote de fabricación y fecha de vencimiento y en caso tal sean entregados con menos del setenta y cinco (75%) de vida útil de los medicamentos en el momento de la entrega se debe anexar carta de compromiso de cambio. **18)** El contratista deberá cumplir con las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los MEDICAMENTOS, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (INVIMA) en el Decreto 677 de 1995. **19)** Los elementos que se van a comercializar deben contar con el Registro del INVIMA según el Decreto 2091 de 1997 del Ministerio de Salud, y pueden ser identificados por el número de código del lote de fabricación, y otras formas de identificación como alfanuméricas, ranurados, barras, perforaciones, fecha de producción o cualquier seña que determine su vigencia previa autorización de la autoridad de salud respectiva. Además, deberán cumplir con las normas en cuanto a la elaboración, envase o empaque, almacenamiento, transporte y expendio de Medicamentos, Cosméticos y Similares Decreto Nacional 2092 de 1992. **20)** Responder de forma directa en caso de generar algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes, persona de salud o familiares, producto de la administración de medicamentos entregado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **21)** Presentar debidamente al supervisor del contrato, facturas, parafiscales y demás para sus pagos. **22)** los productos solicitados deben ser entregados al almacén de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, según la necesidad conforme al pedido realizado. **23)** Garantizar que las cantidades deben ser acordes a la cantidad de los pedidos realizados. **24)** Entregar los productos con vida útil igual o mayor al setenta y cinco (75%) en caso contrario se devolverá el producto. **25)** El contratista se obliga a aceptar que por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir medicamentos, de características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello el supervisor realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien remitirá cotización para aprobación y posterior certificación (debidamente justificada en su aspecto técnico y en el valor aprobado, así mismo, deberá anexar la especificación técnica y las características propias del elemento o servicio requerido) por parte del supervisor del contrato, quien informará los trámites a seguir, así como el lugar, fecha y hora de entrega. **29)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **30)** La cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **31)** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **32)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor

Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a)** Garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución Del contrato y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y tres (3) años más**. b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma

de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0671 del 10 de mayo de 2021**, Código Presupuestal: **421501030101,** Rubro: **MEDICAMENTOS**. **2) CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-008-2021. 3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** EL contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** oc.licitaciones@mediqboy.com - mediqboy.contabilidad@yahoo.es Dado en Bogotá, D.C., a los **veinte (20) días del mes de mayo de 2021**.

El presente Contrato se perfecciona con firma electrónica.

	Nombre	Cargo	Fecha (D-M-A)
Aprobado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación	20-05-2021
Revisado por:	Yeny Andrea Alarcón Bonilla	Técnico II	20-05-2021
Elaborado por:	Ingrid Sthefany Gonzalez G	Tecnóloga Administrativa	20-05-2021